

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE JULIO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pusetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
PRECIAS	0/0		0/0		PRECIAS	0/0				ACCIONES	0/0
13 7 918	79,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,20		13 7 918	500,00	Banco de España.....	500			499,00 y 498,00
13 7 918	79,2	» E, de 25.000 » »	79,20		13 7 918	500,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			306,0
13 7 918	79,75	» D, de 12.500 » »	79,70		13 7 918	225,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		
13 7 918	80,50	» C, de 5.000 » »	80,50, 50 y 65		24 6 918	93,00	Banco de Castilla.....	250			
13 7 918	80,85	» B, de 2.500 » »	80,10, 60, 75 y 70		13 7 918	218,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		214,00
13 7 918	0,78	» A, de 500 » »	80,50 y 70		13 7 918	115,00	Banco Español de Crédito.....	250			118,00
13 7 918	80,00	» H, de 200 » »	80,50		13 7 918	315,00	Unión Española de Explosivos..	100			
13 7 918	8,00	» G, de 100 » »	80,00			93,00	Sociedad Gral. Azu- } Preferentes.	500			
13 7 918	80,00	En diferentes series.....				42,50	carera España.. } Ordinarias..	500			42,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado.)			5 7 918	616,0	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
13 7 918	90,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	90,50 y 55		4 5 918	117,00	La Papelera Española.....	500			
13 7 918	90,00	» H, de 12.000 » »	90,50 y 80		12 7 918	123,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
13 7 918	90,65	» D, de 6.000 » »	90,80		21 1 918	22,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
13 7 918	90,65	» C, de 4.000 » »	90,80		12 7 918	335,00	Mediodía de Madrid.....	500			
13 7 918	90,65	» B, de 2.000 » »	90,80		13 7 918	313,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
13 7 918	90,80	» A, de 1.000 » »	90,80			274,50	Idem Norte de España.....	475			313,00 pts. ms.
12 7 918	91,75	» H, de 200 » »					B.º Español del Río de la Plata.				275,00 y 277,00
12 7 918	91,75	» G, de 100 » »									
12 7 918	90,90	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE			13 7 918	99,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
13 7 918	87,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	87,50		13 7 918	108,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			99,10
12 7 918	87,50	» D, de 12.500 » »	87,50		12 7 918	84,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4		
13 7 918	87,50	» C, de 5.000 » »	87,50		19 9 9 7	65,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
12 7 918	7,50	» B, de 2.500 » »	87,50		2 7 9 8	79,00	Mediodía de Madrid.....	500			
13 7 918	88,00	» A, de 500 » »	88,60		6 7 9 8	10,26	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5		
12 7 918	8,50	En diferentes series.....	87,50		10 7 918	90,10	dold & Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			31 5 918	82,25	Idem Norte de España.....	500	3		
12 7 918	98,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			13 7 918	64,75	na. Emisión 17 Ene- } 1.ª serie.	500	3		65,20
13 7 918	98,50	» F, de 25.000 » »	98,80		15 6 918	57,50	ro 1905..... } 2.ª serie.	500	3		
13 7 918	98,80	» D, de 12.500 » »	98,80		20 6 918	60,00		500	3		
13 7 918	99,00	» C, de 5.000 » »	99,20		1 7 918	58,00		500	3		
13 7 918	99,00	» B, de 2.500 » »	99,20		10 7 918	59,75		500	3		
13 7 918	69,00	» A, de 500 » »	99,20								
12 7 918	98,50	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO			13 7 918	75,50	Ayuntamiento de Madrid.				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			13 7 918	94,00	Obligaciones.....	500			75,50
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.			9 7 918	97,00	Idem por resultas.....				
12 7 918	104,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,50				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			97,00
13 7 918	103,86	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.			12 7 918	96,50	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			96,50

PESETAS NOMINALES, NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	610,500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	108,500
4 por 100 amortizable.....	85,000
Acciones del Banco de España.....	47,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	41,500
Ancoheras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	475,000
Cambio medio.....	68,85
Bitletes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	80,000
Cambio medio.....	17,28
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Das 15 de Julio de 1918.

Debido al calor se forman sobre la Península ibérica varios centros de presiones débiles relativas, todos ellos de nivel casi igual (761 mm.).

El tiempo es bueno por todas partes, el cielo aparece generalmente limpio de nubes y los vientos soplan flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué

de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Palencia, Burgos y Avila.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las islas Canarias.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 15 de Julio de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	705.5	20,3	57	W.....	1= Ventolina...		Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,8
4	705.9	16,7	70	W.....	1= Idem.....		Idem.	Idem mínima á la idem..... 16,8
8	706.4	22,0	61	Calma...	0= Calma.....		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62,9
12	705.6	30,8	32	S.....	1= Ventolina...		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14,6
16	702.9	32,6	25	S.....	2= Muy flojo...		Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 194
20	702.7	28,0	33	W.....	1= Ventolina...		Idem.	

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Relación de Maestros opositores á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, comprendidos en el caso del artículo 34 del vigente Estatuto general del Magisterio, formada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del mismo Estatuto;

Número de la propuesta.—1, D.ª Beatriz Vadillo y Biddóolo.

2, D.ª Francisca Valdivilsol y S. Pedro.

3, D.ª Vicenta Valle y L. de Aberásturi.

4, D.ª Teresa Moreno y Martínez.

Las cuatro sólo aspiran á interinidades de esta capital.

5, D.ª Victoria Preciado y Mues, en la capital y en las demás Escuelas de la provincia.

Vitoria, 9 de Julio de 1918.—El Jefe de Sección. P-5036

Relación de Maestros opositores á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, comprendidos en el caso del artículo 34 del vigente Estatuto general del Magisterio, formada de conformidad con lo preceptuado en artículo 105 del mismo Estatuto;

Número de la propuesta.—1, D. Marcelino Losa y España, aspira á toda clase de interinidades.

2, D. Julián Ruiz de Arbuio, igual que el anterior.

3, D. Felipe Pérez de Heredia, aspira sólo á las interinidades de esta capital.

4, D. Vicente Ramírez y Velasco, toda clase de interinidades.

5, D. José Basterria y Olamendi.

6, D. Marcelo Pérez de Heredia.

Estos dos últimos no han hecho manifestación alguna respecto á la clase de interinidades que prefieren desempeñar. Vitoria, 10 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección. P-5036 bis.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Lluchmayor provincia de Baleares.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, por el que resolvió subastar el servicio de alumbrado público en este Municipio, y habiendo la Junta municipal votado la duración señalada para el contrato, á los efectos de consignar el crédito necesario en los presupuestos de su duración, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó señalar el día 31 de Agosto próximo, á las doce, para verificar la referida subasta con arreglo al siguiente pliego.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor adjudicará en pública subasta el servicio del alumbrado público en el Municipio por medio de fluido eléctrico ó de gas durante un periodo de diez años.

1.ª El Ayuntamiento de Lluchmayor arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público por medio de fluido eléctrico ó de gas.

La duración de este contrato será de diez años contados desde el 1.º de Enero de 1919.

2.ª Es alumbrado público todo el que se satisfaga de los fondos Municipales.

3.ª El alumbrado que se contrata deberá quedar instalado y en condiciones de encenderse el día 8 de Enero de 1919.

4.ª El concesionario se obliga á sumi-

istrar durante el curso del presente contrato y mediante las condiciones que se expresarán, todo el fluido necesario para el alumbrado público, como también el que se necesite para servicio de las dependencias municipales.

5.ª El Ayuntamiento se compromete á alumbrar con dicho fluido 170 faroles como cantidad mínima.

6.ª Podrá el Ayuntamiento acordar la extensión del alumbrado público fuera de los límites donde se halla actualmente circunscrito, debiendo el concesionario establecer á sus costas inmediatamente que le sea notificado el acuerdo municipal, la corriente canalización ó red, para conducción del fluido.

En este caso el Ayuntamiento se obliga á establecer un farol por cada 75 metros de nueva canalización ó red.

El Ayuntamiento sólo podrá obligar la extensión del servicio del alumbrado en la forma determinada en el párrafo anterior durante los cinco primeros años de este contrato.

7.ª El rematante solicitará permiso cada vez que necesite hacer obras en la vía pública, determinará los puntos donde las haya de ejecutar y si se tratara de la apertura de zanjas, fijará la anchura y longitud de las mismas.

El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impidan concederlas.

Si dentro de los dos días siguientes al de la solicitud del permiso, la Alcaldía no lo hubiere concedido ni negado, el rematante se considerará autorizado y podrá emprender los trabajos.

Podrá, sin embargo, el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior en los casos de fuerza mayor ó de extraordinaria y justificada urgencia, dando inmediata cuenta á la Alcaldía.

8.º El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en la vía pública y su subsuelo.

9.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de los facultativos municipales, sujetándose estrictamente á las disposiciones de las Ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento, cumpliendo además con exactitud las prescripciones que el Alcalde diere en cada caso para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas y daños en el arbolado ó en cualquier otro servicio ó obra municipal.

10. Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjias, serán repuestas á su ser y estado anterior á costa del rematante y dentro del plazo que el Alcalde señale.

El rematante viene obligado á substituir á su costa los materiales viejos que se hayan inutilizado al levantarlos con otros nuevos de la misma calidad y forma que los que el Ayuntamiento emplee en obras análogas.

Dos meses después de estar prestando el servicio á que se destinan las obras practicadas, se verificará un reconocimiento por el facultativo del Ayuntamiento y un Perito designado por el contratista, y, en caso de discordia, por un Perito tercero, nombrado de común acuerdo, y en caso de que no exista este acuerdo decidirá la suerte entre los que designan los peritos.

El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo al dictamen de los peritos sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio.

11. El contratista formará y entregará al Ayuntamiento los planos de las canalizaciones del fluido que haya practicado y practique en la vía pública con los detalles necesarios para que pueda ser exactamente conocido su emplazamiento.

También formará y entregará el rematante á los seis meses de empezado el servicio un plano en el que figuren todos los faroles del alumbrado público, con los detalles necesarios para apreciar su potencia luminica y clase de mecheros ó lámpara empleados.

Cada dos años el rematante reproducirá este plano con las variaciones que se hayan introducido en el mismo.

12. El rematante no podrá oponerse á que se establezcan otras canalizaciones ó servidumbres de cualquier género en las vías que tenga canalizadas, reservándose solo el derecho á indemnización por los daños que se le causen y los gastos que haya de hacer para dejar paso á la nueva servidumbre.

13. Durante todo el tiempo de este contrato, el rematante adquiere el derecho exclusivo de prestar el servicio del alumbrado público en todo el Municipio de Luchamayor.

14. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, el derecho de ensayar ó autorizar el ensayo de cualquier otro sistema de alumbrado que no sea eléctrico ó del gas, con tal de no traspasar en baja el minimum del servicio señalado en la condición 5.ª

15. El Ayuntamiento se obliga á no imponer gravamen municipal alguno sobre las canalizaciones del alumbrado público ni sobre las obras que hayan de realizarse para establecer ó entretener este servicio.

El contratista queda obligado al pago de todo otro arbitrio ó impuesto que el Ayuntamiento acuerde, siempre que se establezca con carácter general.

16. El contratista se obliga á tener en sus almacenes constantemente la cantidad suficiente de primeras materias para la fabricación del fluido que pueda consumir durante un mes el alumbrado público.

Asimismo deberá tener en depósito cuanto material sea necesario para la inmediata reparación de las faltas que se noten en el alumbrado público.

Al efecto del párrafo anterior, el contratista pasará á la Alcaldía el día 1.º de cada mes una relación de sus existencias en el almacén.

17. Será de cuenta del Ayuntamiento el suministro de los faroles, repisas, brazos y candelabros necesarios para el alumbrado público, y será de cargo del contratista la colocación, entretimiento y conservación de este material, el facilitar los mecheros y camisetitas que faltaren para los faroles que se aumentan en este contrato y los que en lo sucesivo puedan añadirse si fueran de gas y si eléctrico todas las bombillas ó lámparas con su correspondiente pantalla que sean necesarias. Es también de cuenta del rematante el gasto de la tubería ó red para unir ó comunicar los mecheros ó lámparas á las tuberías ó red general.

Será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, el determinar los sitios donde han de instalarse los faroles del alumbrado público.

Los gastos de traslado de los faroles después de comenzado el contrato serán de cargo del Ayuntamiento.

18. El rematante queda obligado á conservar siempre en buen estado todo el material del alumbrado público y á reponer ó corregir inmediatamente las faltas que se noten.

Hará limpiar los faroles cuando menos dos veces por semana y mensualmente los candelabros y repisas.

Igualmente se obliga á pintar una vez cada dos años y del color que se le indique los candelabros, repisas, faroles y todos los aparatos del alumbrado público.

Todas las operaciones anteriores serán de cuenta del contratista y deberán hacerse precisamente fuera de las horas de servicio.

19. En cada farol deberá fijarse también por cuenta del contratista el número que le corresponda y además en los que sea necesario, los signos que indiquen servicios municipales con arreglo á los modelos que apruebe el Ayuntamiento.

20. Si se interrumpiese total ó parcialmente el alumbrado, el contratista vendrá obligado á sustituirlo durante el tiempo que dure la interrupción con medios de fácil plantamiento, y cuyo coste no exceda de la cantidad proporcional que perciba el contratista.

21. La potencia luminica de cada farol del alumbrado público será en todo tiempo de 50 bujias como minimum, debiendo de utilizar mecheros de incandescencia si el alumbrado fuese de gas, ó lámparas económicas si fuese por medio de fluido eléctrico.

El Ayuntamiento podrá acordar la colocación de mecheros ó lámparas de mayor potencia en determinados sitios y su consumo se fijará de común acuerdo con el contratista, y á falta de avenencia se regulará por el número proporcional de bujias.

La electricidad para el alumbrado público deberá suministrarse al voltaje mínimo de 109.

22. Para poder comprobar en cualquier momento el cumplimiento de la condición anterior, el contratista vendrá

obligado á colocar en la Casa Consistorial ó donde el Ayuntamiento determine un voltímetro ó un gabinete fotométrico dotado de todos los útiles necesarios.

23. Las comprobaciones ó ensayos oficiales, ó sea las en que el Ayuntamiento anuncie previamente al concesionario este carácter, se verificarán simultáneamente por los peritos facultativos del Ayuntamiento y del concesionario y por un tercero en caso de discordia, nombrado por ambas partes, y en caso de no avenencia, por la suerte, los que emitirán el correspondiente dictamen.

24. El número de faroles que servirá de tipo á este contrato es el de 160, de los cuales 140 tendrán una duración media de alumbrado de cuatro horas diecinueve minutos, y los 30 restantes, que serán guías, una duración de diez horas treinta y cinco minutos.

Será potestativo del Ayuntamiento aumentar ó disminuir el número de guías.

25. El Ayuntamiento tendrá facultad de aumentar libremente el número de faroles del alumbrado público y prolongar las horas del alumbrado general.

También se reserva el Ayuntamiento la facultad de disminuir ó dejar sin alumbrar, como mejor le parezca, parte de los faroles del alumbrado público que durante otros días hubiesen estado ya alumbrados, siempre que no rebase la cantidad mínima establecida en la condición 5.ª, salvo siempre cuando se trate de faroles instalados á consecuencia de la cláusula 6.ª

También se reserva la facultad de suspender ó reducir temporalmente el alumbrado extraordinario, ó sea los faroles llamados comunmente guías, que quedan encendidos después de las once de la noche, como igualmente de disminuir el número de horas de alumbrado de estos faroles guías.

Siempre que el Ayuntamiento quiera usar de esta facultad, deberá avisar previamente al concesionario con dos horas de anticipación á la de empezar el alumbrado general.

26. El Ayuntamiento abonará el servicio del alumbrado á los precios que resulten de la subasta, á la que servirán de tipo á la baja los siguientes:

Alumbrado en las vías públicas.

Por luz y hora, á 0,02 pesetas.

Alumbrado de las dependencias municipales suministrado por contador.

Por cada metro cúbico de gas, á 0,20 pesetas.

Por cada kilovat eléctrico, á 0,40 pesetas.

27. El servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público queda á cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento pondrá en su conocimiento las alteraciones que acuerde en el horario.

28. El alumbrado de gas se encenderá en treinta minutos, empezando quince minutos antes de la hora fijada y terminando quince minutos después.

Para la apagada de los faroles se conceden veinte minutos, no pudiéndola empezar con una anticipación mayor de diez.

Si el alumbrado es eléctrico, la encendida y apagada será á las horas fijadas en el horario.

29. El concesionario propondrá, y la Alcaldía fijará, los itinerarios que hayan de seguir los dependientes encargados de las encendidas y apagadas de los faroles.

Este itinerario podrá ser variado por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente.

30. El contratista pasará á la Alcaldía para que el personal que tenga empleado en el alumbrado público, con exprese los nombres y domicilios de los empleados.

31. El contratista se obliga á tener establecido á su costa retenciones necesarias para atender con urgencia á la reparación de cualquier falta que se note en el alumbrado del alumbrado.

32. Todos los días el concesionario deberá presentar por duplicado, en la Secretaría del Ayuntamiento, un estado ó relación del número de horas que hayan ardiendo las luces del alumbrado público en la noche anterior, cuya nota deberá tender con la conformidad del señor Secretario, quien estampará al dorso las palabras á que hubiese dado lugar el servicio.

33. Durante los diez primeros días de cada mes presentará el contratista al Ayuntamiento la cuenta detallada de los faroles que hayan funcionado durante el mes anterior, con arreglo al modelo que se facilitará.

El Ayuntamiento examinará estas facturas, y hechas las deducciones ó notificaciones á que haya lugar, será su importe abonado en moneda corriente por la Caja municipal.

34. Las cantidades que no hubiesen sido satisfechas al contratista, dependientes de facturas aprobadas por la Corporación, devengarán intereses al 5 por 100 á favor del contratista desde el día 1.º de Enero del año siguiente al de la fecha de la factura.

35. El Ayuntamiento obliga los ingresos de su presupuesto al pago del servicio que se contrata.

36. Será de cuenta del contratista el impuesto establecido ó que establezca el Estado sobre los pagos que realicen los Ayuntamientos.

37. El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de las obligaciones de este contrato á título de descubiertos del Ayuntamiento menores de 12.000 pesetas, toda vez que se le reserva por la condición 25 el derecho á percibir intereses de demora al 5 por 100.

Excediendo, no obstante, la deuda de la cantidad expresada, estará autorizado el rematante para pedir la rescisión del contrato, pero vendrá obligado á comunicarla al Ayuntamiento con tres meses de anticipación, y si durante este plazo se satisficere el exceso de deuda sobre las 12.000 pesetas indicadas, continuará el empresario obligado al cumplimiento del servicio.

38. El contratista formará un presupuesto y proyecto del alumbrado extraordinario que pueda utilizarse en las plazas y calles en días de fiesta pública.

Caso que al Ayuntamiento le conviniere utilizar el proyecto, serán de su cuenta exclusiva los gastos de instalación y conservación.

El entretenimiento de todos los aparatos de este alumbrado, será de cuenta del rematante.

39. La luz que produce el fluido que suministrará el contratista, habrá de obtener el mayor grado de perfeccionamiento conocido, y vendrá obligado á introducir todas aquellas modificaciones ó variantes que aumenten este grado de perfección, siempre que no se causare perjuicio, á falta de penal.

40. El presente contrato se otorga á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios del fluido por causa alguna, aun la más imprevista, ni solicitar rescisión por otro motivo que el señalado en la condición 38.

41. Las cuestiones sobre rescisión del contrato se ajustarán á las disposiciones del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, que regula la contratación de los servicios provinciales y municipales.

42. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato pudieran suscitarse, y cuya forma de resolución no haya quedado prescripta, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos, ó por un tercero en caso de discordia, en la forma que establece la condición 23.

43. Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan hacer de la aplicación ó interpretación de este contrato, se resolverán por los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación municipal.

44. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será 336 pesetas 40 céntimos, y la definitiva por el rematante 672 pesetas 80 céntimos, que se constituirá en una de las formas que determina el artículo 13 de la Instrucción citada.

45. El contratista se obliga á cumplir exactamente todas las obligaciones que adquiere en este contrato, y en otro caso á hacer efectiva la responsabilidad en que incurra, con arreglo á cada uno de sus artículos.

En los casos en que la penalidad no quede determinada, vendrá obligado á indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que le ocasionen por toda falta de que sea responsable.

46. La penalidad en que incurre el contratista en los casos que á continuación se expresan, queda determinada en la forma siguiente:

1.º Por no tener el fluido el poder luminoso exigido, 25 pesetas por día.

2.º Por no tener las existencias de primeras materias marcadas en este contrato, 500 pesetas.

3.º Por cada farol que deje de encenderse ó apagarse en las horas marcadas en la tablilla, una peseta por día.

4.º Se impondrá la multa de cinco pesetas cada vez que un dependiente del contratista no siga el itinerario prescrito.

5.º Todas las demás faltas de facilitación de datos, limpieza del material, numeración de los faroles, de policía de sus dependientes se castigarán con multas de cinco pesetas, por día y falta.

47. Son faltas graves:

El defecto de poder luminoso.

La falta de asistencia de primeras materias.

La reiteración por cinco veces de faltas leves.

Son faltas leves:

Las expresadas en los números 3, 4 y 5.

48. La penalidad de las faltas leves será impuesta por el señor Alcalde, y la de las faltas graves por el Ayuntamiento.

En uno y otro caso deberá ser oído el contratista.

49. Probada la falta, no se admitirán al contratista otras justificaciones que le excusen de responsabilidad, más que la imposibilidad absoluta en que se hubiere encontrado para evitarla por caso fortuito ó inevitable, accidente de la naturaleza ó fuerza mayor.

50. Todas las responsabilidades pecuniarias en que incurra el contratista, se harán siempre efectivas, deduciendo su importe de las cantidades que mensualmente haya de percibir por alumbrado público.

51. Esta subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con estricta sujeción á

lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 antes citado.

52. Los pliegos podrán depositarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, todos los días, desde las nueve á las doce.

53. Los pliegos podrán presentarse por los interesados ó por representante con poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio inscrito en el Colegio de Abogados de Palma.

54. Los gastos del expediente, anuncios, escrituras y cualquier otro que ocasiona la subasta, como igualmente la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

55. A la terminación de este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción citada, al objeto de subastarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle la Corporación en condiciones de realizar el servicio por administración municipal.

56. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la condición 26.

Las ofertas ó mejoras consistirán en rebajar el tanto por ciento de dicho precio.

El tanto por ciento que se rebaje se habrá de fijar precisamente en números enteros.

57. Forman parte de este pliego de condiciones, en concepto de supletorias, las disposiciones del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, de las que no se ha hecho especial mención, sean aplicables á este contrato.

Modelo de proposición.

El suscribe, vecino de ..., según cédula personal número ..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., y en la GACETA DE MADRID del día ..., y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Luchamayor, para celebrar el servicio del alumbrado público en el citado municipio y dependencias municipales, me obligo á tomar á mi cargo el servicio del alumbrado público con un ... (en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta, y el servicio de alumbrar las dependencias municipales con un ... (en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta.

Fecha (en letra) y firma del proponente ó de su apoderado legal.

Presupuesto del alumbrado que se subasta.

Ciento cuarenta faroles del alumbrado público, funcionando, por término medio, cuatro horas y diecinueve minutos, con arreglo al horario adjunto, á razón de dos céntimos por farol y hora (140 por 4 horas 19 minutos por 365 por 0,02 pesetas).....	4.411,63
Treinta faroles guías del alumbrado público, funcionando por término medio diez horas treinta y cinco minutos, con arreglo al horario adjunto, á razón de dos céntimos de peseta por farol y hora (30 por 10 horas 35 minutos por 365 por 0,02 pesetas).....	2.317,75

TOTAL PESETAS 6.729,38

Tabla de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faros del alumbrado público de esta ciudad.

Tabla de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faros quíqueros del alumbrado público de esta ciudad.

MESES	DÍAS	HORAS de encendido.	HORAS de apagado.	Duración.	Término medio.
Enero.....	1 al 10	4,45	10,00	5,15	5,10
Idem.....	11 al 20	4,45	10,00	5,15	
Idem.....	21 al 31	5,00	10,00	5,00	
Febrero.....	1 al 10	5,15	10,00	4,45	4,30
Idem.....	11 al 20	5,30	10,00	4,30	
Idem.....	21 al 29	5,45	10,00	4,15	
Marzo.....	1 al 10	5,45	10,00	4,15	4,00
Idem.....	11 al 20	6,00	10,00	4,00	
Idem.....	21 al 31	6,15	10,00	3,45	
Abril.....	1 al 10	6,20	11,00	4,30	4,20
Idem.....	11 al 20	6,45	11,00	4,15	
Idem.....	21 al 30	6,45	11,00	4,15	
Mayo.....	1 al 10	7,00	11,00	4,00	3,45
Idem.....	11 al 20	7,15	11,00	3,45	
Idem.....	21 al 31	7,30	11,00	3,30	
Junio.....	1 al 30	8,00	11,00	3,00	3,00
Idem.....	1 al 10	8,00	11,00	3,00	
Idem.....	11 al 10	7,45	11,00	3,15	
Idem.....	21 al 31	7,30	11,00	3,30	4,00
Agosto.....	1 al 10	7,15	11,00	3,45	
Idem.....	11 al 20	7,00	11,00	4,00	
Idem.....	21 al 31	6,45	11,00	4,15	4,45
Septiembre.....	1 al 10	6,30	11,00	4,30	
Idem.....	11 al 20	6,15	11,00	4,45	
Idem.....	21 al 30	6,00	11,00	5,00	4,30
Octubre.....	1 al 10	5,45	10,00	4,15	
Idem.....	11 al 20	5,30	10,00	4,30	
Idem.....	21 al 31	5,15	10,00	4,45	5,10
Noviembre.....	1 al 10	5,00	10,00	5,00	
Idem.....	11 al 20	4,45	10,00	5,15	
Idem.....	21 al 30	4,45	10,00	5,15	5,30
Diciembre.....	1 al 10	4,30	10,00	5,30	
Idem.....	11 al 20	4,30	10,00	5,30	
Idem.....	21 al 31	4,30	10,00	5,30	51,55

Término medio, 4 horas 19 minutos.

MESES	DÍAS	HORAS de encendido.	HORAS de apagado.	Duración.	Término medio.
Enero.....	1 al 10	4,45	6,15	13,30	13,15
Idem.....	11 al 20	4,45	6,15	13,15	
Idem.....	21 al 31	5,00	6,00	13,00	
Febrero.....	1 al 10	5,15	6,00	12,45	12,15
Idem.....	11 al 20	5,30	5,45	12,15	
Idem.....	21 al 29	5,45	5,30	11,45	
Marzo.....	1 al 10	5,45	5,15	11,30	11,00
Idem.....	11 al 20	6,00	5,00	11,00	
Idem.....	21 al 31	6,15	4,45	10,30	
Abril.....	1 al 10	6,30	4,30	10,00	9,35
Idem.....	11 al 20	6,45	4,15	9,30	
Idem.....	21 al 30	6,45	4,00	9,15	
Mayo.....	1 al 10	7,00	3,45	8,45	8,25
Idem.....	11 al 20	7,15	3,45	8,30	
Idem.....	21 al 31	7,30	3,30	8,00	
Junio.....	1 al 30	8,00	3,15	7,15	7,15
Idem.....	1 al 10	8,00	3,15	7,15	
Idem.....	11 al 20	7,45	3,15	7,30	
Idem.....	21 al 31	7,30	3,30	8,00	9,00
Agosto.....	1 al 10	7,15	3,45	8,30	
Idem.....	11 al 20	7,00	4,00	9,00	
Idem.....	21 al 31	6,45	4,15	9,30	10,30
Septiembre.....	1 al 10	6,30	4,30	10,00	
Idem.....	11 al 20	6,15	4,45	10,30	
Idem.....	21 al 30	6,00	5,00	11,00	11,40
Octubre.....	1 al 10	5,45	5,00	11,15	
Idem.....	11 al 20	5,30	5,15	11,45	
Idem.....	21 al 31	5,15	5,15	12,00	12,50
Noviembre.....	1 al 10	5,00	5,30	12,30	
Idem.....	11 al 20	4,45	5,45	13,00	
Idem.....	21 al 30	4,45	5,45	13,00	13,40
Diciembre.....	1 al 10	4,30	6,00	13,30	
Idem.....	11 al 20	4,30	6,15	13,45	
Idem.....	21 al 31	4,30	6,15	13,45	127,00

Duración media, 10 horas 35 minutos.

Luchamayor, 6 de Julio de 1918.—El Alcalde Presidente, Pedro Mataró.—A. P. el A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

S—710

Cuerpo de Intendencia Militar.

PLAZA DE BAEZA

El Jefe administrativo de dicha Plaza. Hace saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, con reducción del plazo de publicidad del presente anuncio, á los diez días que previene el artículo 16 del vigente Reglamento de contratación y el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en esta Plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación definitiva del remate, durante el plazo de un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia Militar, efectuándose el cómputo de tiempo conforme al artículo 7.º del Código Civil, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar a las doce del día 27 del actual, ante dicho Jefe administrativo, en el Cuartel que ocupa el tercer Depósito de Caballos sementales, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones, de diez á una, todos los días laborables, desde el 10 al 27 del corriente, ambos inclusive, para conocimiento de los proponentes.

El precio límite que regirá en el acto de dicha primera subasta, será el de 35 céntimos de peseta por cada ración de pan, dos pesetas por cada ración ordinaria de cebada y 70 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja; y el importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella, será de 2.480 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la procedencia de los productos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de novécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo que á continuación se inserta, y deberán ser acompañadas de los docu-

mentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, y si el licitador no fuera contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria á que esta subasta se refiere.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de servicio.

Baeza, 10 de Julio de 1918.—Antonio Góñez.

Modelo de proposición.

D F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de fecha ... y ... de ..., respectivamente, para contratar por un año y tres meses más,

si así conviniera al Cuerpo de Intendencia Militar, el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en la Plaza de Baza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á facilitar el expresado suministro al precio de ... céntimos de peseta por cada ración de pan, ... pesetas por cada ración ordinaria de cebada y ... céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso), y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor, así como último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, ó certificado expedido por la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él que ha sido dado de alta en la industria á que esta subasta se refiere.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal Plaza).
... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)
S—690

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REINTEGROS POR DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Oficial del Cuerpo de Correos don Alfredo Serrano Uria, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí, ó por medio de representante, autorizado en forma, y que resida en esta Corte, en esta Oficina, sita en Madrid, plaza de Castelar, Palacio de Comunicaciones, para recoger los cargos que le resultan en un expediente que se le instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 4 de Julio de 1918.—El Jefe delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás Sánchez Pacheco.—Por ante mí el Secretario, Fermín Moreno. P—5017

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso tres plazas de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Lérida.

Los aspirantes á las indicadas plazas, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, habiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona, 4 de Julio de 1918.—El Rector, Valentín Carulla. P—5054

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

Contribución territorial.—Resultas y año de 1917.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

TÉRMINO DE SAGUNTO

Francisco Llorens Moros, 15,16 pesetas.
Ramón Matoses Feo, 190,53.
José Monreal Lluésma, 13,84.
Antonio Vera Girona, 73,51.
Vicente Maties Castillo, 469,46.

TÉRMINO DE TORRES-TORRES

Tomás Solve Estabal, 138,07 pesetas.
Juana Meliá Melchor, 117,33.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores ó de sus herederos, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 15 de Junio de 1918.—Ramón

Lluésma.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín J. Acallana.

P—4426

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almodóvar.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas, perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Antonio Vera Prado, 540 pesetas.
Almodóvar, 10 de Junio de 1918.—El Recaudador, Domingo Ruiz Cubillo.

P—4385

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albuñol.

D. Salvador Cravioto Rivas, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por el mezo Juan Rodríguez Vargas, número 31 del sorteo de este pueblo en el año 1916, se ha reproducido en el actual la excepción que viene disfrutando de mantener á su madre, cuyo marido se encuentra ausente en ignorado paradero desde hace más de diez años.

Y cumpliendo lo que preceptúa el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, publico este edicto, por el que invito y requiero á cuantas personas tengan noticia de la existencia ó paradero en los últimos diez años del presunto ausente Antonio Rodríguez Maldonado, las comuniquen á esta Alcaldía en beneficio del mejor servicio de quintas.

Dado en Albuñol á 16 de Abril de 1918. El Alcalde accidental, Salvador Cravioto.

M—3801

Alcaldía Constitucional de Carballo.

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballo,

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Vázquez Amorín, hijo de José y María, la Corporación acordó declarar que existan motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Carballo a 16 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Federico González.

M—3754

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballo,

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Pérez Fernández, hijo de José y Teresa, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Carballo a 16 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Federico González.

M—3755

Alcaldía Constitucional de Granada.

D. Felipe Lachica y Mingo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Filomena Brocal Alsor, habitante en la calle Hornos de Oro, número 16, parroquia de San Pedro, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación de la ausencia en ignorado paradero de su marido Antonio Oliver Brocal.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 9 de Abril de 1918.—
Felipe La-Chica. M—3757

D. Felipe Lachica y Mingo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de María Moreno García, habitante en la calle de las Hileras, número 2, parroquia del Sagrario, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia en ignorado paradero de su marido Ramón Fernández Castro.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente

en Granada á 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Felipe Lachica. M—3758

Alcaldía Constitucional de Laracha.

Por virtud de expediente instruido á instancia de Rafael Suárez Varela, en tercera revisión, vecino de la parroquia de Escandres, padre del mozo Pastor Suárez Mariño, comprendido en el Reemplazo de 1915, para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus otros tres hijos, llamados Francisco y Jesús Suárez Lorenzo y José Suárez Mariño, cuyas señas personales se consignaron al final, acordó dicha Corporación declarar que hay motivos suficientes para suponer la referida ausencia en las condiciones que la ley de Reclutamiento determina y según lo dispone el artículo 145 del Reglamento.

Señas personales de Francisco Suárez Loureiro:

Estatura regular, ojos y pelo negros, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, vestía traje de americana.

Señas particulares y personales de Jesús Suárez Loureiro:

Estatura regular, ojos y pelo algo rojos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, vestía traje color negro.

Señas personales de José Suárez Mariño:

Estatura regular, ojos y pelo negros, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, vestía traje de paño negro; señas particulares: una cicatriz en la frente.

Laracha, 3 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Castiñeira. M—3760

Alcaldía Constitucional de Lorenzana.

El Alcalde del Ayuntamiento de Lorenzana.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Nicanor Lorenzo Rodríguez, hijo de Ramón y de Antonia, natural de la parroquia de Santo Tomás, Ayuntamiento de dicho Lorenzana, provincia de Lugo, hermano del mozo número 40 del sorteo y actual Reemplazo de 1918, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Lorenzana á 16 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, José Recalde. M—3759

Alcaldía Constitucional de Puenteceso.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones que continúa ignorándose la existencia y paradero de Manuel Añón Añón, hermano del mozo Severino, número 19 del alistamiento de 1917, natural de Langueiron, en este término, que si existiese cumpliría treinta y siete años de edad en 4 del próximo Abril, y cuyas señas personales se desconocen por el mucho tiempo que lleva de ausencia, se hace nuevamente público á medio del presente edicto para que si alguno llegase á tener noticia del mencio-

nado ausente, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento á La Coruña á los efectos legales que correspondan.

Dado en Puenteceso á 21 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ramón Vecino. M—3763

Alcaldía Constitucional de Sada.

Por el padre del mozo número 22 del sorteo del Reemplazo de 1917 Juan Ponte Scuto, para que surta efectos en la revisión de la excepción del servicio militar, como hijo de padre sexagenario, se alegó que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Avelino Ponte Souto, de veintiocho años, hijo de José y Joaquina, que se dice marchó á Buenos Aires hace trece años.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes y demás personas que puedan dar noticias del paradero de dicho ausente las comuniquen á esta Alcaldía á la posible brevedad.

Sada, 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Mohet. M—3764

Por la madre del mozo del alistamiento de 1916 Eduardo Carballido García, número 16 del sorteo, hijo de Manuel María y Eduarda, para que surta efectos en la revisión de la excepción del servicio militar de dicho mozo, como hijo de viuda pobre, se alegó que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hijo Manuel María Carballido García, de veintiocho años de edad, que marchó en dirección á Buenos Aires hace doce años.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes y demás personas que puedan dar noticias del paradero de dicho ausente las comuniquen á esta Alcaldía á la posible brevedad.

Sada, 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Mohet. M—3765

Alcaldía Constitucional de Sufi.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José Francisco Guerrero Domene, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años, en ignorado paradero de su hermano Antonio Guerrero Domene, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Guerrero Domene se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Guerrero Domene para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José Francisco Guerrero Domene.

El repetido Antonio Guerrero Domene es natural de Sufi, hijo de Domingo Guerrero y María Domene y cuenta treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo rubio, color blanco, ojos azules, nariz regular, barba poblada, aire bueno.

Sufi, 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde. M—3766

ANUNCIOS OFICIALES

Tramvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances inventario en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones preferentes á emitir.....	2.500.000,00
Valores en cartera.....	648.580,00
Coste camino Manresa-Olván.....	8.265.477,98
Idem Olván-Guardiola.....	4.384.754,39 ²
Proyectos varios.....	47.537,38
Almacén general.....	230.569,43
Deudores varios.....	6.446.945,05
Caja y bancos.....	60.917,54 ⁴
	22.584.671,88⁹

PASIVO	
Capital.....	15.000.000,00
Reserva estatutaria.....	110.618,53
Fondo de amortización.....	243.651,45
Obligaciones.....	5.815.060,00
Acreedores varios.....	638.142,24 ⁵
Cupones y Obligaciones á pagar.....	250.323,94 ⁹
Pérdidas y Ganancias.....	256.935,76 ⁶
	22.584.671,88⁹

X-1612

Minas de Turba.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Balances en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Minas, maquinaria, edificios, útiles y demás.....	198.859,89
Acciones en cartera.....	20.100,00
Depósito de Acciones en garantía.....	15.000,00
Deudores por cuenta corriente.....	3.108,86
Caja.....	11,07
TOTAL ACTIVO.....	237.079,32

PASIVO	
Capital.....	200.000,00
Acciones en depósito para responder del cargo de Consejo.....	15.000,00
Acreedores por cuenta corriente.....	22.079,32
TOTAL PASIVO.....	237.079,32

Barcelona. 31 de Diciembre de 1917.—El Gerente, R. Garriga. X-1616

Banco Español del Río de la Plata
SUCURSAL DE SAN SEBASTIÁN

Habiendo sufrido extravío los Resguardos de depósito en custodia de la serie 2.ª, números 608 al 612 inclusive, expedidos por esta Sucursal con fecha 6 de Febrero de 1918 á favor de D.ª Ana Maestre y Berdejo, cuyos Resguardos comprenden, respectivamente, los valores nominales siguientes: 500 pesetas de Deuda Amortizable 5 por 100; 100 pesetas en una acción de la Sociedad Fomento de San Sebastián; 500 pesetas en una acción de la sociedad Casino de San Sebastián; 500 pesetas en una acción de la sociedad La Papelera Española, y 5.000 en diez Obligaciones de la Electra de Ardituri, se anuncia al público por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, pues de lo contrario se expedirá duplicado de dichos Resguardos, anulando los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 10 de Julio de 1918.
X-1623

Banco Hispano Colonial

Resumen del Balance en 30 de Junio de 1918

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	1.433.776,49
Cartera.....	13.771.593,75
Banqueros y corresponsables.....	28.680,07
Cuentas deudoras.....	27.238.741,71
Gastos generales.....	117.330,50
Gastos amortizables.....	115.836,19
Custodia de valores.....	32.224.781,25
	74.930.744,87

PASIVO	
Capital.....	15.342.400,00
Cuentas acreedoras.....	27.052.190,61
Efectos por pagar.....	299,35
Beneficios y pérdidas.....	311.023,66
Acreedores por depósitos en custodia.....	32.224.781,25
	74.930.744,87

Barcelona, 30 de Junio de 1918.—El Contador, Orenco G. de Azcárate.—Visto Bueno.—P. A. del Consejo de Administración y Vicegerente accidental, Francisco Fontanaia. X-1618

Banco de Barcelona.

Se avisa á los señores Accionistas y á los señores Cuentacorrentistas de este Banco, que cerrada ayer la suscripción de acciones anunciada el día 12 de Junio último, y verificado su prorrateo, se adjudicará el 45 por 100 de las acciones suscritas.

A las acciones superiores á medio título se les adjudicará una acción.

Barcelona, 11 de Julio de 1918.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, José M. Martínez Marqués. X-1614

Banco de España.

Alcoy.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, número 2.462, expedido por esta Sucursal con fecha 10 de Marzo de 1917 á favor de D. Eogenio y D. Enrique Brutinet Ridaura, menores, representante de 10.000 pesetas nominales en títulos de 600 pesetas hipotecarias al 4 por 100 del Banco Hipotecario de España, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de

dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alcoy, 6 de Julio de 1918.—El Oficial Secretario, E. Pascual. X-1626

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 60.910, de pesetas nominales 17.500, en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, expedido por esta sucursal en 6 de Febrero de 1918, á favor de D. Pedro Ocaña López y D.ª Francisca Egea Gutiérrez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 10 de Julio de 1918.—El Secretario, J. del Rey. X-1627

Hustre Colegio Notarial del territorio de Pamplona.

La Junta directiva de este Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Eusebio Marcilla y Castillo para el ejercicio de su cargo de Notario de Tudela, en el que cesó por fallecimiento ocurrido el día 6 del corriente mes.

Sirvió también la Notaría de Monleras, en el Colegio de Valladolid; la de Valdepeñas, en el de Albacete, y las de Caparros y Corella, en el de este territorio.

Lo que se hace saber para que quien tuviera que deducir alguna reclamación contra la fianza mencionada, la formule ante esta Junta directiva dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado de 9 de Abril de 1917.

Pamplona, 26 de Junio de 1918.—El Decano, Licenciado Juan Miguel Astir. X-1625